



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón

25 de septiembre de 2024



CONTENIDO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO, SUS DERECHOS, DEBERES, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN.....	5
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE PERSONAL ACADÉMICO	12
TÍTULO II. TRAYECTORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	13
CAPÍTULO I SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	13
CAPÍTULO II SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	15
CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA SER PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.....	19
CAPÍTULO IV. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	31
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR	34
TÍTULO III. ESCALAFÓN, REMUNERACIÓN, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	35
CAPÍTULO I. ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	35
CAPÍTULO II REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	36
CAPÍTULO III PROMOCION Y ESTÍMULOS	37
TÍTULO IV. EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	42
CAPÍTULO I EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO	42
CAPÍTULO II FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	44
TÍTULO V. MOVILIDAD Y LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN	45
TÍTULO VI. FALTAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	46
TÍTULO VII. CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	48
CAPÍTULO I CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	48
CAPÍTULO II PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	48
CAPÍTULO III REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.....	51
CAPÍTULO IV AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	53
CERTIFICACIÓN	53
ANEXO	54
DOCUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO VI RELACIONADO CON LAS FALTAS Y SANCIONES	54



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO

Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 6 literal c) establece que *“Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo.”*;

Que la LOES, en el Título VIII, Capítulo II, establece los requisitos y condiciones que rigen al personal académico de las Instituciones de Educación Superior (IES);

Que la LOES, en su artículo 93, determina que *“El Principio de Calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*;

Que el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que el sistema de escalafón *“...promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.”*;

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en su Art. 16 literales b) y d), confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la Universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico;

Que el Título II del Estatuto, de la Misión, Identidad, Valores y Proyecto Académico establece en el artículo 4 que: *“La misión de la universidad es la constante búsqueda de la verdad y la*





promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional”;

Que la labor del profesor investigador de la PUCE se encuentra revestida de una gran responsabilidad humana y social por la importancia que conlleva su papel en el modelo de persona y de profesional que queremos formar, y su acompañamiento integral al estudiante y su proyecto de vida;

Que el Consejo Superior de la PUCE, en sesión del 29 de marzo de 2022, aprobó el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE;

Que el Consejo Académico de la PUCE, en sesión del 19 de junio de 2024, emitió dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE relativas al proceso de concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 literal b) del Estatuto;

Que el Consejo Académico de la PUCE, en sesión del 9 de septiembre de 2024, emitió su dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 literal b) del Estatuto;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente

Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto. El presente Reglamento establece las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la PUCE para su selección, ingreso, dedicación, permanencia, escalas remunerativas, formación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.



Artículo 2. – Ámbito. El presente Reglamento se aplica en la PUCE sede matriz de Quito, y las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas en la provincia de Sucumbíos, así como en las que en el futuro pudieran crearse, conforme lo establecido en la legislación nacional.



CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO, SUS DERECHOS, DEBERES, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 3. – Personal académico. A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares.

Son profesores titulares los que ingresan a la carrera y escalafón del profesor mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. La condición de profesor titular garantiza la permanencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor y es seleccionado de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. Se clasifica en invitado, ocasional, honorario y emérito.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 4. – Derechos de los miembros del personal académico. Además de los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES, la PUCE reconoce a los miembros de su personal académico los siguientes derechos:

- a) Ser tratados en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional, promoviendo su calidad de vida;
- b) Gozar de estabilidad en los términos establecidos en la normativa aplicable, en su contrato y en este Reglamento;
- c) Ser escuchados por la autoridad competente en el caso de que se les imputasen faltas, antes de que se decida aplicar o no las sanciones correspondientes. En este contexto, tendrán derecho a exigir que, en las investigaciones de los hechos, se cumplan plenamente los procedimientos y garantías constitucionales y aquellos establecidos en la LOES, en los reglamentos de la Universidad y la demás normativa aplicable;
- d) Participar, de acuerdo con los respectivos reglamentos, en concursos para promoción y ascenso, e impugnar las decisiones que se tomaren en dichos procesos;
- e) Ser promovidos dentro del escalafón, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones normativas vigentes;
- f) Acceder, con aval y compromiso de la PUCE, a los cursos, seminarios y otros encuentros académicos de actualización y perfeccionamiento profesional, pedagógicos y de investigación que se ofrecieren, en función de las necesidades y capacidades institucionales;
- g) Participar en la vida universitaria; recibir, conforme a las necesidades y capacidades institucionales, fondos para el desarrollo de proyectos científicos y de innovación,





estímulos económicos y académicos; acceder a la infraestructura y a los medios y recursos de los que dispone la PUCE, y disfrutar de ellos, así como de los servicios académicos y de bienestar que ofrezca la institución, de conformidad con las normas correspondientes;

- h) Los miembros del personal académico que cumplan los requisitos correspondientes tendrán derecho a la jubilación patronal y otros beneficios adicionales si la Universidad los tuviere;
- i) Gozar de las licencias y comisiones de servicio previstas en la normativa vigente. Las normas para el uso de este derecho serán las establecidas de acuerdo con las necesidades y beneficios institucionales;
- j) Optar por el año sabático, de acuerdo con lo establecido en la normativa respectiva; y
- k) Recibir puntualmente la remuneración que les corresponda, según su categoría y modalidad de contratación.

Artículo 5. – Deberes de los miembros del personal académico. Son deberes de los miembros del personal académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente, al igual que los reglamentos y demás disposiciones de la PUCE y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica;
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y llevarlas a cabo en el tiempo determinado para ellas, según los horarios, condiciones y sitios establecidos para el efecto;
- c) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética, los particulares de la deontología profesional y en especial lo establecido en el Código de Ética de la PUCE;
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la PUCE y fomentar la participación de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad;
- e) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la PUCE, así como el pluralismo ideológico y el diálogo interreligioso;
- f) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, capacidades, métodos y habilidades pedagógicas, participar en los programas que para ello se organicen, y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas;
- g) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la PUCE o su sede;
- h) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que las que le sean asignadas por la autoridad competente;
- i) Abstenerse de hacer dentro de la Universidad proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas;
- j) Realizar las actividades que, según su categoría, le correspondan en las áreas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica, en





concordancia con el espíritu y objetivos de la Universidad y de acuerdo con el presente Reglamento y la demás normativa aplicable;

- k) Contribuir con tareas de formación integral de los estudiantes y al desarrollo de una sociedad más justa, en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida más digna;
- l) Cuando corresponda, elaborar, publicar y difundir materiales para contribuir al avance y aplicación de la ciencia, al desarrollo de la cultura y a su propio progreso científico y humano;
- m) Mantener actualizada su información y reportar las correspondientes evidencias, de acuerdo con los procedimientos institucionales;
- n) Revisar regularmente el correo institucional para comunicarse e informarse de los procesos e instrucciones de la Universidad; y
- o) Respetar el espíritu, principios, misión, visión y objetivos de la institución.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 6. – Actividades del personal académico. Los profesores titulares y no titulares cumplirán actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa necesarias para la implementación del proyecto académico de la PUCE y su modelo educativo, para lo cual el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos nacionales correspondientes, incorporando los requerimientos del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.



El personal académico no titular, de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir o coordinar áreas académicas, facultades, escuelas u otras entidades o unidades académicas;
- b) Dirigir o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.



Artículo 7. – Actividades de docencia. La docencia en la PUCE comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartición de clases, seminarios, talleres o similares en cualquier modalidad, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella a condición de que sea bajo autorización, responsabilidad y dirección de la Universidad;
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres u otras actividades educativas de similares características;
- c) Diseño y elaboración de textos, material didáctico, metodologías, guías docentes o sílabos;
- d) Orientación y acompañamiento a los estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e) Participación en proyectos y actividades de innovación educativa y desarrollo docente establecidas por la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable;
- f) Visitas de campo, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales;
- h) Preparación, elaboración y aplicación de actividades de evaluación y retroalimentación;
- i) Dirección, lectura y evaluación de trabajos de titulación;
- j) Dirección y participación en proyectos de experimentación e innovación educativa;
- k) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- m) Participación en redes y organización de debates, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
- n) Incorporación de actividades de internacionalización en el ejercicio docente;
- o) Uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- p) Desarrollo de proyectos que articulen las tres funciones sustantivas de la Educación Superior: Docencia, Investigación y Vinculación; y
- q) Las demás actividades de docencia que defina la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 8. – Actividades de investigación. La investigación en la PUCE comprende, entre otras, las siguientes:



- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Desarrollo de propuestas de investigación competitivas que permitan su financiamiento y la colaboración entre instituciones y científicos;
- d) Levantar fondos para financiamiento de proyectos y programas de investigación;
- e) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- f) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- g) Realización de los procesos científicos y artísticos que permitan la producción de artículos científicos, libros o capítulos de libros, patentes, diseños industriales, obras artísticas y demás elementos de propiedad intelectual;
- h) Revisión de revistas indexadas o arbitradas, o de publicaciones revisadas por pares;
- i) Asesoría, tutoría o dirección de maestrías de investigación y de tesis doctorales;
- j) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- k) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación locales, nacionales e internacionales;
- l) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de memorias, revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- m) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, en publicaciones científicas y otros medios;
- n) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- o) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y
- p) Las demás actividades de investigación que defina la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable.



Artículo 9. – Actividades de vinculación con la sociedad. Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la PUCE con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo. Estas actividades entre otras son:

- a) Impulsar programas de cooperación y desarrollo;
- b) Levantar fondos para financiamiento de proyectos y programas de vinculación con la sociedad;



- c) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- d) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- e) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- f) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- g) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- h) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica y las relaciones internacionales;
- i) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en proyectos productivos o de beneficio social; y
- j) Las demás actividades de vinculación con la sociedad que defina la PUCE en ejercicio de su autonomía responsable.

Para que las actividades de vinculación con la sociedad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos.



Artículo 10. – Actividades de gestión educativa. Las actividades de gestión educativa, también llamada gestión académica, pueden ser, entre otras:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o prorector;
- b) Dirigir un área académica nacional;
- c) Dirigir o coordinar entidades académicas tales como laboratorios, escuelas, facultades, observatorios o centros;
- d) Dirigir o coordinar unidades académicas básicas como carreras, programas, grupos de investigación, de vinculación o de innovación;
- e) Ejercer las funciones de representante docente al Consejo Superior de la Universidad, al Consejo Académico o a los Consejos de Facultades o Escuelas;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar y dirigir proyectos de carreras y programas u otro tipo de proyecto académico;
- i) Realizar actividades de promoción, captación y admisión de nuevos estudiantes a carreras y programas;
- j) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del sistema de educación superior, así como sociedades científicas o académicas;
- k) Realizar actividades de aseguramiento de la calidad que se le asignen;



- l) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- m) Integrar, en calidad de consejero académico, los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CACES); en estos casos, la PUCE reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- n) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos, la PUCE reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y
- o) Las demás que defina la PUCE en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.



Artículo 11. – Del tiempo de dedicación del personal académico. Los miembros del personal académico de la PUCE, en función del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- b) Medio tiempo, con veinte horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

La PUCE establecerá con los miembros del personal académico titular a tiempo completo los términos y condiciones idóneas que determinen su exclusividad.

Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

La carga horaria y distributivo de horas del personal académico se establecerá en los lineamientos nacionales de planificación y programación académica emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, en los que se encontrarán incorporados los requerimientos del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación para las actividades relacionadas con las funciones sustantivas a su cargo.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 12. – Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. Las máximas autoridades de carácter académico y las autoridades académicas de la PUCE no podrán ejercer la función de representante docente al Consejo Superior y los Consejos de Facultad.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 13. – Modificación del régimen de dedicación. El régimen de dedicación del personal académico y sus cambios serán acordados entre las partes, y podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades y de conformidad con la normativa interna correspondiente.

La modificación temporal del régimen de dedicación acordada por la Universidad y el docente durará el tiempo que se establezca en la adenda del contrato respectivo.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 14. – Las Comisiones de Personal Académico. En cada una de las sedes el Rector podrá conformar una Comisión de Personal Académico, que es un órgano de consulta del Rector o Rector para asesorar en la gestión del personal académico y de sus impugnaciones.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 15. – Conformación y funcionamiento de las Comisiones de Personal Académico. Las Comisiones de Personal Académico de cada sede estarán conformadas por:

- a) El director de Docencia y Estudiantes de la sede o su delegado, quien la presidirá;
- b) El director de Investigación, Vinculación e Innovación de la sede o su delegado;
- c) Un profesor titular elegido cada dos años por el Consejo Directivo;
- d) El director de Talento Humano o quien haga sus veces; y
- e) El asesor jurídico o quien haga sus veces.

Estos dos últimos miembros concurrirán con voz, pero sin voto.

El presidente nombrará secretario de la comisión a un funcionario de la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede correspondiente.

Las reuniones se realizarán por convocatoria previa realizada por el presidente, con al menos 24 horas de anticipación.

Para instalarse deberán estar presentes al menos tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y para la votación deberán estar presentes al menos dos (2) de los integrantes con poder votante. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.





El presidente suscribirá el acta de cada reunión y las resoluciones que se adopten una vez elaboradas por el secretario de la Comisión.

El Rector o los Prorectores podrán pedir a los presidentes que convoquen a sesión de la respectiva comisión de personal académico, señalando el motivo.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 16. – Atribuciones de las Comisiones de Personal Académico. Les corresponde a las Comisiones de Personal Académico:

- a) Asesorar al Rector o a los Prorectores en la gestión del personal académico;
- b) Convocar al personal académico o expertos en materias o asuntos relacionados con la gestión del personal académico según se juzgue necesario;
- c) Conocer los reclamos o impugnaciones del personal académico en cuanto a los procesos de cambio de dedicación, promoción y evaluación y elevar las recomendaciones o sugerencias al Rector o Prorector;
- d) Las demás que el Rector o el Prorector y la normativa institucional le confieran.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

TÍTULO II. TRAYECTORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 17. – Del proceso de contratación del personal académico titular. La contratación del personal académico titular corresponde al Rector de la PUCE o a los Prorectores en función de la delegación del Rector y se realizará conforme a un requerimiento debidamente motivado de la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede correspondiente, siempre que se encuentre planificada, previos los respectivos concursos de merecimientos y oposición en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 18. – Prohibición de vinculación simultánea a Tiempo Completo. Los miembros del personal académico con dedicación a tiempo completo no podrán desempeñar, con la misma dedicación, de manera simultánea, otro u otros cargos en el sector público o privado.

Artículo 19. – Terminación de la relación laboral. La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal



Académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables.

Artículo 20. – Terminación de la relación civil. La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia. Si la PUCE dejara de requerir los servicios podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes pueden dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo antes del plazo establecido en él.

Artículo 21. – Selección del personal académico. La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la PUCE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.



Artículo 22. – Requisitos generales para el ingreso a la PUCE del personal académico titular. El personal académico titular que ingrese a la PUCE deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos académicos, según lo que se establece para cada categoría docente en este Reglamento;
2. Para el caso de los niveles de grado y posgrado, tener grado académico de maestría, especialidad en salud o doctorado (PhD o su equivalente);
3. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia;
4. Ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición, con el puntaje mínimo de 75 puntos sobre 100;
5. Otros que la PUCE determine en su normativa interna y de acuerdo con la necesidad académica, que aseguren la calidad de su personal garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 23. – Requisitos generales para el ingreso a la PUCE del personal académico titular en el campo de las artes. Para el ingreso del personal académico a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, a los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria, que se conformará con tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser externo, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración respectivos.



En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 78 al 87 de este reglamento.

Artículo 24. – Requisitos generales para los docentes de la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico-Teológicas. En razón de lo establecido en el Modus Vivendi celebrado entre la República del Ecuador y la Santa Sede y los demás convenios internacionales que mantiene la PUCE, considerando las particularidades de la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico-Teológicas, los docentes que ejerzan su labor académica en ella, total o parcialmente, deberán registrarse por lo establecido en los artículos 22 al 30 de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, en concordancia con los artículos 16 a 21 de los Estatutos de esta Facultad.



Artículo 25. – Requisitos generales para incorporar u otorgar al personal académico titular la calidad de investigador. La PUCE podrá otorgar al personal académico titular la calidad de investigador, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO II SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 26. – Requisitos generales para el ingreso a la PUCE del personal académico no titular. El personal académico no titular que ingrese a la PUCE deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos académicos, según lo que se establece, para cada categoría docente, en este Reglamento;
2. Tener el grado académico exigido para su vinculación;
3. Otros que la PUCE determine en su normativa interna y de acuerdo con la necesidad académica, que aseguren la calidad de su personal garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 27. – Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos por la PUCE en el presente Reglamento, se acreditará:

- a) En el caso del tercer y cuarto nivel, tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT;



- b) En el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación, en un campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT; y
- c) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para el reconocimiento de obras relevantes.

Artículo 28. – Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. La carga horaria y distributivo de horas del personal académico ocasional se establecerá en los lineamientos nacionales de planificación y programación académica emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes en los que se encontrarán incorporados los requerimientos del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación para las actividades relacionadas a las funciones sustantivas a su cargo.

El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad con el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares, expedido por el Ministerio del Trabajo, en atención a lo establecido en la LOES.

El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente.

La PUCE determinará el tiempo máximo de vinculación del personal académico ocasional, en cada caso de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, definirá, a través de la dependencia respectiva, los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la PUCE podrán ser contratados como personal académico ocasional, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada con su formación doctoral o tenga afinidad con su maestría.

De manera excepcional, la PUCE, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de proyectos de investigación o vinculación o para desempeñar labores de gestión educativa, de ser el caso, en función de los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.





En los contratos civiles suscritos por la PUCE se establecerá el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de conformidad con la programación académica.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 29. – Requisitos del personal académico invitado. Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos por la PUCE en el presente Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, de acuerdo con el campo amplio del conocimiento y por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente expedida por el CES.

Artículo 30. – Vinculación del personal académico invitado. La vinculación del personal académico invitado se podrá realizar bajo la modalidad de servicios profesionales, contratación civil o por convenio de cooperación, y en el caso del nivel de grado no podrá tener una duración superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas. Para el caso de personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones en salud y proyectos de investigación, no se aplicará un tiempo máximo. En el contrato o convenio se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán y en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 31. – Requisitos del personal académico honorario. La PUCE podrá contratar o incorporar como personal académico honorario a profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que posean méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación o vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico honorario, además de los requisitos establecidos por la PUCE en el presente Reglamento, se acreditará lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y
- b) Los demás que determine la PUCE en su normativa interna y de acuerdo con la necesidad académica.





La calidad de personal académico honorario será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la PUCE en su normativa.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 32. – Vinculación del personal académico honorario. El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y podrá hacerse bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, por medio de un convenio de cooperación o bajo relación de dependencia. En el contrato o convenio se especificarán el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará y en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 33. – Requisitos del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito es aquel docente titular jubilado de la PUCE que posee méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la PUCE, se acreditará lo siguiente:

- a) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como docente titular en la PUCE;
- b) Poseer un destacado historial académico de docencia, investigación, vinculación con la sociedad o creación artística;
- c) Los demás que determine la PUCE en su normativa interna y de acuerdo con la necesidad académica.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Consejo Superior a petición debidamente justificada del Rector de la sede que lo proponga, previa consulta al Consejo Directivo.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 34. – Vinculación del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse con la PUCE cada vez que se justifique la necesidad institucional. Esta vinculación podrá ser bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, o con convenio de cooperación. En el contrato o convenio se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará. En ningún caso podrá realizar actividades de gestión educativa.



Artículo 35. – Contratación civil relacionada con actividades académicas. La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:



- a) Realización de actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad del personal académico no titular a tiempo parcial;
- b) Realización de actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
- c) Realización de actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- d) Realización de actividades de investigación o vinculación con la sociedad en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la PUCE, cuando se trate de los siguientes casos:
 - 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 - 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 - 3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la PUCE en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 - 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la PUCE; y
 - 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- f) Realización de actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad del personal de apoyo académico;
- g) Realización de actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo, de acuerdo con lo estipulado en los lineamientos nacionales emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes;
- h) Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e
- i) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra o de investigación.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA SER PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 36. – Requisitos del personal académico titular auxiliar 1. Para ser miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:



- a) *Educación Formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico, igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) *Docencia.* – Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD; y
- c) *Formación.* – Acreditar por lo menos 40 horas de formación en temas pedagógicos, de preferencia en docencia universitaria.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 37. – Requisitos del personal académico titular auxiliar 2. Para ser miembro del personal académico titular auxiliar 2 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación Formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) *Docencia.* – Experiencia docente de al menos dos (2) años. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o publicado al menos una obra académica o artística de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, o haber dirigido o coordinado un proyecto de vinculación con la sociedad, o haber coordinado una carrera o programa en la PUCE por al menos 12 meses;
- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE; y
- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño, en promedio de los últimos cuatro (4) períodos académicos ordinarios en que ejerció la docencia.





Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 38. – Requisitos del personal académico titular agregado 1. Para ser miembro del personal académico titular agregado 1 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación Formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) *Docencia.* – Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. En caso de contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, será suficiente tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas reconocidas que sigan un proceso de revisión riguroso o, haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad o una carrera o programa por un período de al menos 36 meses durante los últimos cuatro (4) años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo de conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia, o haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad con una duración total de por lo menos 24 meses durante los últimos cuatro (4) años;
- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría, y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE. Adicionalmente para docentes de grado y posgrado, haber aprobado al menos ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de





docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos, también se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente); en el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;

- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño en promedio de los últimos cuatro (4) períodos académicos ordinarios en que ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* – Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel A1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel con una lengua diferente al castellano; y
- g) *Investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización e innovación educativa.* – Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa durante los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber participado en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un tiempo de seis (6) meses durante los últimos cuatro (4) años.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 39. – Requisitos del personal académico titular agregado 2. Para ser miembro del personal académico titular agregado 2 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) *Docencia.* – Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD del exterior. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior





- universitaria, tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas reconocidas que sigan un proceso de revisión riguroso, o haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad, o una carrera o programa, por un período de al menos treinta y seis (36) meses durante los últimos cuatro (4) años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles u obras artísticas de relevancia, o haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad con una duración total de por lo menos 24 meses durante los últimos cuatro (4) años;
- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE. Adicionalmente, para docentes de grado y posgrado, acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos; también se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente). Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño, en promedio de los últimos cuatro (4) períodos académicos en que ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* – Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel A2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel con una lengua diferente al castellano; y
- g) *Investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización e innovación educativa.* – Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa durante los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y





superior universitaria, haber participado en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un tiempo de seis (6) meses durante los últimos cuatro (4) años.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 40. – Requisitos del personal académico titular agregado 3. Para ser miembro del personal académico titular agregado 3 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el área de la salud o, para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) *Docencia.* – Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD en el exterior. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas reconocidas y que sigan un proceso de revisión riguroso. De manera alternativa, haber creado o producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas reconocidas y que sigan un proceso de revisión riguroso, y haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad, o una carrera o programa, por un período de al menos treinta y seis (36) meses durante los últimos cuatro (4) años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles u obra artísticas de relevancia, durante los últimos cuatro (4) años;





- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría, y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE. Adicionalmente para docentes de grado y posgrado, acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos, también se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente); en el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño, en promedio de los últimos cuatro (4) períodos académicos ordinarios en que ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* – Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel A2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel con una lengua diferente al castellano; y
- g) *Investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización e innovación educativa.*
– Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa durante los últimos cuatro (4) años.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 41. – Requisitos del personal académico titular principal 1. Para ser miembro del personal académico titular principal en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* – Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.



Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

- b) *Docencia.* – Haber ejercido la docencia o investigación los últimos cuatro (4) años en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD;
- c) *Producción académica o artística.* – - Haber creado o producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas reconocidas y que sigan un proceso de revisión riguroso. En el caso de las obras o artículos, al menos tres (3) deben haber sido producidos en los últimos cuatro (4) años como autor principal o autor de correspondencia. En el caso de los libros monográficos individuales, al menos uno (1) debe haber sido producido en los últimos cuatro (4) años. De manera alternativa, haber creado o producido en los últimos cuatro (4) años como autor principal o autor de correspondencia al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas reconocidas y que sigan un proceso de revisión riguroso durante los últimos cuatro (4) años y, haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad, o una carrera o programa por un período de al menos treinta y seis (36) meses durante los últimos cuatro (4) años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles u obra artísticas de relevancia durante los últimos cuatro (4) años;
- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría, y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE. Adicionalmente para docentes de grado y posgrado, acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos, también se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente); en el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;





- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos noventa por ciento (90%) en la evaluación de desempeño, en promedio de los últimos cuatro períodos académicos ordinarios en que ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* – Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en una lengua diferente al castellano;
- g) *Investigación o vinculación con la sociedad, internacionalización e innovación educativa.* – Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad equivaldrá al doble del tiempo de la participación como investigador o equivalente en el proyecto; y el tiempo de co-dirección equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador o equivalente en el proyecto. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria haber participado en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un tiempo de dieciocho (18) meses durante los últimos cuatro (4) años; y
- h) Tener experiencia de al menos doce (12) meses en gestión educativa o en investigación en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 42. – Requisitos del personal académico titular principal 2. Para ser miembro del personal académico titular principal 2 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* – Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda: “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;





- b) *Docencia.* – Tener al menos tres (3) años de actividad académica en educación superior como profesor Principal 1 y haber dirigido cuatro (4) trabajos de titulación de grado o posgrado en los últimos tres (3) años de actividad docente;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia como autor; principal o autor de correspondencia, en los últimos tres (3) años. Al menos cuatro (4) de ellas deberán ser indexadas en *Scopus* o equivalente. De manera alternativa, haber creado o producido en los últimos tres (3) años como autor principal o autor de correspondencia al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia indexadas en *Scopus* o equivalente y, haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad, o una carrera o programa por un período de al menos treinta y seis (36) meses durante los últimos cuatro (4) años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia;
- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría, y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE. Adicionalmente para docentes de grado y posgrado, acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos tres (3) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos, también se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente); en el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos noventa por ciento (90%) en la evaluación de desempeño, en promedio de los últimos cuatro períodos académicos ordinarios en que ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* – Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en una lengua diferente al castellano;
- g) *Investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa.* – Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un total mínimo de seis (6)





años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad equivaldrá al doble del tiempo de la participación como investigador o equivalente en el proyecto; y el tiempo de co-dirección equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador o equivalente en el proyecto. Haber participado como ponente en al menos un (1) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria haber participado en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un tiempo de veinticuatro (24) meses durante los últimos cuatro (4) años; y

- h) Tener experiencia de al menos doce (12) meses en gestión educativa o en investigación en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 43. – Requisitos del personal académico titular principal 3. Para ser miembro del personal académico titular principal 3 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* – Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda: “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) *Docencia.* – Tener al menos tres (3) años de actividad académica en educación superior como profesor principal 2. Haber dirigido al menos cuatro (4) trabajos de titulación de grado o posgrado en los últimos tres (3) años de actividad docente;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia como autor principal o autor de correspondencia, en los últimos tres (3) años. Al menos cuatro (4) de ellas deberán ser indexadas en *Scopus* o equivalente. De manera alternativa, haber creado o producido en los últimos tres (3) años como autor principal o autor de correspondencia al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia indexadas en *Scopus* o equivalente y, haber dirigido o coordinado uno o más proyectos de vinculación con la sociedad, o una carrera o programa, por un período de al menos treinta y seis (36) meses durante los últimos





- cuatro (4) años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia;
- d) *Formación.* – Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria que oferta la PUCE con una duración de ciento cuarenta (140) horas; un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en acompañamiento integral o mentoría, y por lo menos veinte (20) horas de formación en prevención de violencia basada en género o cursos equivalentes avalados por la PUCE. Adicionalmente para docentes de grado y posgrado, acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos tres (3) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos, también se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente); en el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- e) *Desempeño.* – Haber alcanzado al menos noventa por ciento (90%) en la evaluación de desempeño, en promedio de los últimos cuatro períodos académicos ordinarios en que ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* – Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en una lengua diferente al castellano;
- g) *Investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización e innovación educativa.* – Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad equivaldrá al doble del tiempo de la participación como investigador o equivalente en el proyecto; y el tiempo de co-dirección equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador o equivalente en el proyecto. Haber participado en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria haber participado en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización o innovación educativa por un tiempo de veinticuatro (24) meses durante los últimos cuatro (4) años; y





- h) Tener experiencia de al menos doce (12) meses en gestión educativa o en investigación en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO IV. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 44. – Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. Para el ingreso del personal académico titular a la PUCE, el Prorector, a solicitud motivada de la Dirección de Docencia y Estudiantes correspondiente, autorizará a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede para que esta convoque al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas, de manera que los grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la PUCE en ejercicio de su autonomía:

Fase de méritos. – Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, en conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Fase de oposición. – La evaluación de la idoneidad de los aspirantes se realizará mediante clases demostrativas o exposiciones públicas de su producción científica o cualquier otra que determine la Universidad.

La fase de oposición tendrá un peso de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso para profesores auxiliares y agregados y treinta por ciento (30%) para profesores principales.

Los resultados de cada fase serán públicos.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, este será declarado ganador, siempre que complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

La PUCE publicará los resultados de cada una de las fases en sus portales web y comunicará a los postulantes los resultados obtenidos.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.





Artículo 45. – Convocatoria al Concurso Público de Merecimientos y Oposición. Una vez autorizado el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede realizará las convocatorias correspondientes.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.

La PUCE difundirá la convocatoria de los concursos, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes.

Artículo 46. – Contenido de la convocatoria. La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Los requisitos que deberá cumplir el postulante;
- b) La categoría a la que se aplica;
- c) El campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
- d) El tiempo de dedicación;
- e) La remuneración asignada a la vacante que se oferta;
- f) El cronograma del Concurso de Merecimiento y Oposición; y
- g) La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 47. – Duración del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. El plazo entre la publicación de la convocatoria y el último día para la recepción de documentos será de hasta quince (15) días.

El plazo entre el último día para la recepción de documentos y la publicación de resultados será de máximo noventa (90) días.

Estos plazos no incluyen los contemplados en los artículos 58 y 59 del presente Reglamento para la impugnación de resultados.

Artículo reformado por resolución CS – 13 – 2024 – 13.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 26 de junio de 2024.



Artículo 48. – Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición será realizada en cada una de las sedes, por una comisión integrada por miembros del personal académico titular de la PUCE o fuera de ella.

Este órgano estará compuesto por tres miembros.

Los miembros de la Comisión deberán tener la categoría de agregado o principal y se procurará que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.



Las Comisiones de Evaluación de los concursos de merecimiento y oposición serán designadas por la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede previa consulta a la correspondiente Dirección de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 49. – Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. Las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán todas las fases del concurso, para lo cual deberán evaluar a los postulantes y notificar los resultados a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede.

En caso de que uno de los miembros de las comisiones evaluadoras tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad u otro conflicto de interés con algún postulante, deberá excusarse por escrito de participar del proceso.

Artículo 50. – Impugnación de los resultados de la fase de méritos del concurso. Los concursantes podrán impugnar ante la unidad responsable de la gestión del talento humano, en la respectiva sede, los resultados de la fase de méritos dentro del término de tres (3) días, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de esta.

La unidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de tres (3) días.

Artículo reformado por resolución CS – 13 – 2024 – 13.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 26 de junio de 2024.

Artículo 51. – Impugnación de los resultados de la fase de oposición. Los concursantes podrán impugnar, ante la instancia establecida en la convocatoria al concurso, los resultados de la fase de oposición dentro del término de tres (3) días, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de esta.

La Comisión de Personal Académico de la sede respectiva resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de tres (3) días.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 52. – Constancia de los resultados del Concurso de Méritos y Oposición. En el contrato se dejará constancia del resultado obtenido por el postulante en el concurso de méritos y oposición, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la PUCE.



Artículo 53. – Requisitos del personal académico extranjero. El personal académico extranjero podrá participar en los Concursos de Merecimientos y Oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento y los demás que determine la ley.

Artículo 54. – Requisito de título extranjero en trámite de registro. Durante el concurso de merecimientos y oposición se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

Previamente a la suscripción del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales, la PUCE podrá otorgar al ganador un término no mayor a 45 días para que inscriba y registre el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En el caso de los títulos de doctorado, el registro deberá contar con la leyenda: *“Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”*.

En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la PUCE, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el Concurso de Méritos y Oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

Artículo 55. – Tipos de contrato. Para la contratación del personal académico titular y no titular se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES.

Artículo 56. – Registro del personal académico. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede llevará un sistema de gestión docente de los miembros de su personal académico, en el que deberán consignar y conservar indefinidamente la información de cada uno de ellos, con todos los datos de su actividad académica, con copias auténticas de sus títulos de grado y posgrado, diplomas y demás calificaciones.



Artículo 57. – Veracidad de la información. Cualquier falsedad en la información remitida al sistema de gestión docente se considerará falta grave de quien o quienes la suministraren o se aprovecharen de ella en forma indebida, y será sancionada de acuerdo con el presente Reglamento, la Ley de Educación Superior y demás normas de la legislación de la República.



TÍTULO III. ESCALAFÓN, REMUNERACIÓN, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I. ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 58. – Objetivo del Escalafón. El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la PUCE, fijando las categorías y niveles de la carrera académica, en el ejercicio de su autonomía responsable y en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo 59. – Ingreso al escalafón. Ingresarán al escalafón los ganadores del respectivo concurso de merecimientos y oposición.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la categoría y el nivel alcanzado en otra institución de educación superior por un postulante a la PUCE, en caso de cambio desde esa IES o en caso de recontractación, podrán ser considerados en uso de su autonomía responsable.



Artículo 60. – Categoría. Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar o ubicarse en el escalafón. Se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Artículo 61. – Nivel. Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estos niveles no podrán ser divididos en subniveles.

Artículo 62. – Escalafón del personal académico. Las categorías y niveles del personal académico de la PUCE y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4





CAPÍTULO II REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 63. – Fijación de las remuneraciones. En cada una de las sedes, la normativa interna respectiva regulará la fijación de las remuneraciones del personal académico titular y no titular.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 64. – Remuneraciones del personal académico titular. La remuneración del personal académico titular que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior.

Artículo 65. – Remuneraciones del personal académico no titular. La remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la remuneración del personal académico titular Agregado 1.



La remuneración del personal académico ocasional y honorario será, al menos, la equivalente a la indicada para la remuneración del personal académico Auxiliar 1.

Artículo 66. – Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a Medio Tiempo y Tiempo Parcial. Para determinar la remuneración del personal académico a Medio Tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración de la dedicación a Tiempo Completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a Tiempo Parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

Artículo 67. – Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación, que son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la PUCE.

El personal académico titular que por, sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la PUCE, se podrá vincular bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, para participar como:

- Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de tercer o cuarto nivel según los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes;



- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad, en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría, que se contraten con la universidad; o
- e) Profesores o investigadores que dicten cursos de educación continua en cualquiera de sus formas.



Excepto en el caso del literal b), los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 68. – Las remuneraciones de las autoridades académicas o de carácter académico. Las remuneraciones de las autoridades académicas o de carácter académico serán fijadas por el Consejo Superior de la PUCE. Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad académica o de carácter académico, esta no será disminuida

Una vez culminadas sus funciones, los docentes retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados respetando su categoría y nivel.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 69. – Retribución a los ayudantes de docencia y de investigación. La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas preprofesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas preprofesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I: PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA PUCE

Artículo 70. – Órgano encargado de la promoción. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede será la encargada de convocar al proceso de promoción del personal académico titular de la PUCE, así como de sugerir al Rector la promoción del personal académico que se realizará en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.



Artículo 71. – Promoción del personal. El personal académico titular será promovido siempre que cumpla con los requisitos para la categoría y nivel al que aspira, y que constan en los artículos 36 y siguientes del presente Reglamento y de conformidad con las especificaciones que establezca la normativa interna.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.



Artículo 72. – Disposiciones generales para la promoción. Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que se puedan considerar las horas de participación del personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, con las siguientes consideraciones:
 1. La participación como facilitador externo del CES para carreras y programas de especialización y maestría tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación y de treinta y dos (32) horas de capacitación cuando la facilitación se realice para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
 2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
 3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES; y
- b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de Rector, Vicerrector o autoridad académica de la PUCE y de sus entidades y unidades académicas y administrativas, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, producción académica o artística, formación e investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización e innovación educativa que se exige



para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 73. – Recurso de impugnación. El personal académico que no se encuentre de acuerdo con los resultados del proceso de promoción podrá, en el plazo de diez (10) días desde la notificación de los resultados del proceso, impugnarlos ante la Comisión de Personal Académico de su respectiva sede.



En el plazo de veinte (20) días se emitirá la resolución definitiva en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno.

SECCIÓN II: OBRAS RELEVANTES

Artículo 74. – Definición de obra relevante. Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, literario y artístico, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o transdisciplinario, al fortalecimiento de otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades, y al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 75. – Clasificación. Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido *software*), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística o arquitectónica evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 76. – Libro. Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- Revisión y evaluación comprobable de al menos dos pares externos anónimos; y
- Contar con ISBN o ISSN.



Artículo 77. – Capítulo de libro. Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- Revisión comprobable de al menos dos pares externos anónimos; y
- Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 78. – Artículos arbitrados. Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y
- Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la PUCE, que cuente con un consejo editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 79. – Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y
- Revisión por pares o por comité científico u organizador.

No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 80. – Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o
- En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 81. – Producción artística. Una producción artística podrá ser de creación original, de interpretación y de creación complementaria o de apoyo. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o
- Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI.





Artículo 82. – Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. Las obras, diseños (incluido *software*), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo 83. – Otras obras relevantes. La PUCE podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con criterios de valoración estandarizados, verificables, documentados y avalados por expertos.

Artículo 84. – Criterios adicionales.- La PUCE definirá mediante normativa interna los criterios adicionales para definir los libros, capítulos de libros, artículos arbitrados; contribuciones en congresos, conferencias seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica; intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial; producción artística; obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, y otras obras relevantes, que se considerarán en la promoción del personal docente.

Artículo 85. – Del procedimiento de la valoración de obras relevantes. La PUCE valorará la relevancia de las obras a través de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición cuando se trate de vinculación docente, o por las comisiones de personal académico cuando se trate de promoción.

Artículo 86. – Obras que no se consideran relevantes. No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente, en todas las áreas de conocimiento, no constituyen una obra relevante de orden científico;





- k) Las revisiones de partituras (impresas o manuscritas), salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o anotaciones que sean fruto de una investigación personal;
- l) Otras que determine la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 87. – Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico estímulos económicos, conforme sus capacidades institucionales o estímulos no económicos, de acuerdo con su planificación. Para su concesión considerará criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad o gestión.

Artículo 88. – Reconocimientos especiales. La PUCE podrá reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones que se establezcan en su normativa procedimental interna.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 89. – Ámbito y objeto de evaluación. La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) semestrales. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente período de evaluación.

Artículo 90. – Evaluación integral de desempeño. Todo miembro del personal académico, en coherencia con la identidad de la PUCE y los criterios de promoción, será sujeto de evaluación integral con fines de desarrollo de manera periódica. El resultado de la evaluación servirá para elaborar programas de mejoramiento de competencias profesionales, docentes e investigativas, así como para reconocer incentivos económicos, sujetos a sus capacidades institucionales.

Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados por la Dirección Nacional Administrativo-Financiera y socializados por la entidad responsable de la gestión del talento humano de la respectiva sede con base en los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.



Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 91. – Garantías de la evaluación integral del Desempeño. Para la realización del proceso de Evaluación Integral del Desempeño, la PUCE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, así como la claridad, rigor y transparencia de su diseño e implementación.



Artículo 92. – Componentes y ponderación. Los componentes de la evaluación integral son:

1. *Autoevaluación.* Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. *Coevaluación.* Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la PUCE.
3. *Heteroevaluación.* Es la evaluación que realizan los estudiantes y el personal subordinado, según corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación y la definición de los actores del proceso de Evaluación Integral del Desempeño serán definidos en los lineamientos nacionales emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Los resultados de la Evaluación Integral y sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación o gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 93. – Retroalimentación. Al finalizar el proceso de evaluación integral del personal académico, las unidades académicas deberán realizar el proceso de retroalimentación, al menos a los docentes que no alcancen el mínimo establecido en este Reglamento para cada categoría y nivel del escalafón docente, con el fin de dar a conocer oportunidades de mejora y reforzar la calidad académica. En el caso de profesores no titulares y tutores asistenciales el mínimo requerido es del ochenta y cinco por ciento (85%).

Las necesidades de capacitación identificadas dentro de este proceso serán consideradas dentro de los planes individuales de mejora y plan institucional de capacitación, así como la felicitación o motivación a los que alcancen buenas evaluaciones. Las unidades académicas deberán remitir a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, un informe consolidado de los compromisos, planes individuales y oportunidades de mejora de los docentes retroalimentados en cada período de evaluación, en el que se incluirán las necesidades de capacitación.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 94. – Recurso de impugnación. El personal académico que no se encuentre de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá, en el plazo de diez días desde la notificación, impugnarlos con los fundamentos respectivos ante la Comisión de Personal Académico de la respectiva sede.

En el plazo de veinte (20) días se emitirá la resolución motivada y definitiva. Sobre la decisión no existirá recurso alguno.





Artículo 95. – Efectos de los resultados de la Evaluación Integral del Desempeño. Los resultados de la Evaluación Integral del Desempeño servirán a la PUCE para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo con la LOES, con este Reglamento y con las normas internas.

CAPÍTULO II FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 96. – Garantía de calidad académica. A fin de garantizar la calidad docente, la PUCE mantendrá planes de formación y perfeccionamiento. Para la oferta de los programas de formación y perfeccionamiento, se considerará la demanda del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Se considerarán programas de formación y perfeccionamiento, entre otros:

1. Los cursos, congresos u otros eventos de capacitación y actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de maestría que realice el personal académico titular;
4. Los cursos o módulos de programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
5. El período sabático, conforme a lo establecido en la LOES;
6. Los programas posdoctorales.

Los programas de formación y perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios en función de las necesidades y capacidades institucionales.

La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico devengue las ayudas proporcionadas en los programas de formación y perfeccionamiento, así como las condiciones y montos de las ayudas económicas que serán conocidas por el Consejo Directivo de la sede correspondiente. Estas últimas deberán ser planificadas y constarán en el presupuesto institucional.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 97. – De la capacitación y actualización docente. La PUCE diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otras universidades o instituciones.





Artículo 98. – Facilidades para la formación académica. La PUCE podrá otorgar una ayuda económica para la realización de estudios de doctorado (PhD o equivalente), en función de las necesidades y capacidades institucionales, las prioridades de desarrollo de áreas de conocimiento de las unidades académicas, la planificación estratégica de la PUCE y su normativa interna.

TÍTULO V. MOVILIDAD Y LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN

Artículo 99. – De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la PUCE podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la PUCE será valorado para la promoción.

La PUCE fomentará la movilidad de los docentes entre sus sedes y a nivel internacional.

Artículo 100. – Licencias para el personal académico titular. La concesión de licencias en la PUCE se registrará por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares determinado en la LOES para las instituciones de educación superior, las demás normas laborales aplicables y la normativa interna de la PUCE.

La PUCE podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d) Desempeñar funciones relevantes en entidades públicas nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar funciones relevantes en entidades eclesiales nacionales o internacionales;
- f) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y
- g) Participar como miembro académico del CES o del CACES.

Artículo 101. – Obligación de reintegro por licencia. Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares determinado en la LOES para las instituciones de educación superior, las demás normas laborales aplicables y la normativa interna de la PUCE.

Artículo 102. – Condiciones de los procesos de movilidad. Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias serán definidos en la normativa interna de la PUCE.





TÍTULO VI. FALTAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 103. – Faltas. Son faltas del personal académico las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales propias de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la PUCE; y
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del personal académico de la PUCE, estas podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 104. – Procesos disciplinarios. Los procesos disciplinarios podrán promoverse por iniciativa de la máxima autoridad de la respectiva unidad académica, el Rector o el Prorector de la sede. Podrán instaurarse además a petición de parte a través de una queja o denuncia en contra de los miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas establecidas en este Reglamento ante las autoridades mencionadas.

La queja o denuncia podrá ser presentada directamente por la persona que se considere afectada o podrá ser canalizada a través del Consejo de Facultad correspondiente, la respectiva Asociación de Estudiantes, la Federación de Estudiantes, la Asociación de Profesores de la PUCE o la Asociación de Trabajadores de la PUCE.



Para ser recibida una queja o denuncia, necesariamente deberá ir acompañada de las pruebas que la justifiquen.

Recibida la queja o denuncia, el Rector, el Prorector o la máxima autoridad de la unidad académica la remitirá sin dilación al Comité de Ética de la sede que instaurará el proceso disciplinario.

El Comité de Ética actuará en consecuencia con lo establecido en la sección correspondiente al procedimiento del Código de Ética de la PUCE garantizando el debido proceso y el derecho a la



defensa. Concluida la investigación, el Comité de Ética emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

En caso de que el miembro del personal académico que se encuentra investigado por una presunta falta, decida unilateralmente dar por terminada la relación laboral con la PUCE, el proceso disciplinario deberá continuar hasta la emisión de una resolución final.

Para los casos enmarcados en el literal e) del artículo 103 de este Reglamento se activará el Protocolo de Actuación Frente a Casos de Violencia de Género y se seguirá el procedimiento allí establecido.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024

Artículo 105. – Sanciones. Los profesores que incurrieran en una de las faltas antes señaladas, que no cumplieren con las obligaciones establecidas en este Reglamento o inobservaren las normas disciplinarias o los comportamientos éticos de la Universidad previstos en su Código de Ética, serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita, con constancia en el expediente del profesor.
- b) Separación definitiva del docente.

En caso de que la falta sea considerada leve o grave, y de acuerdo con el informe del Comité de Ética amerite una amonestación escrita, esta será impuesta según el caso por el Rector, el Prorector o el Consejo Directivo de la sede, los cuales podrán imponer medidas preventivas o correctivas adicionales para asegurar que el docente no vuelva a cometer la falta.

El Consejo Superior de la PUCE podrá imponer la separación definitiva de la institución para el caso de las faltas graves y muy graves que lo ameriten y para los casos contemplados en el literal e) del artículo 113 de este Reglamento.



Cuando el Consejo Superior determine la sanción de separación definitiva del docente, la pondrá en conocimiento del Rector con la finalidad de que disponga el inicio del trámite de visto bueno en un plazo máximo de 30 días contados desde la emisión de la respectiva resolución sancionatoria.

En todos los casos, la resolución de absolución o sanción deberá ser emitida dentro del plazo de 60 días contados a partir de la instauración del proceso disciplinario por el Comité de Ética. De la resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el órgano sancionador, o de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.



TÍTULO VII. CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 106. – De la terminación de la relación laboral. La terminación de la relación laboral y la jubilación del personal académico y del personal de apoyo académico se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 107. – Planes de retiro y jubilación. La PUCE propiciará la creación de planes de retiro voluntario o mejoras para jubilación dirigidos a los miembros del personal académico en cada una de sus sedes, en función de las capacidades institucionales.

Artículo 108. – Jubilación voluntaria. Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación podrán hacerlo voluntariamente, para lo cual deberán informar a la Universidad de su decisión antes de la finalización del periodo académico ordinario, a fin de que se considere su desvinculación en la siguiente planificación académica.



CAPÍTULO II PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 109. – Personal de apoyo académico. El personal de apoyo académico tendrá como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la PUCE. El personal de apoyo académico no sustituye ni reemplaza al personal académico titular en sus actividades.

Para la contratación indefinida de personal de apoyo académico se podrá convocar a procesos de selección.

También se los podrá incorporar a través de la suscripción de contratos civiles de prestación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable.

El personal de apoyo académico, para efectos de elecciones de representantes de docentes y de personal administrativo a los Consejos Superior, Directivos, de Dacultades y de Escuelas, así como para las juntas de Facultad, será considerado como personal administrativo.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 110. – Tipos de personal de apoyo académico. Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación,



técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, y tutores asistenciales.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 111. – Requisitos generales de ingreso. El personal de apoyo académico que ingrese a la PUCE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante que busca integrar el personal de apoyo académico deberá tener título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente y cumplir con los requisitos generales que exija la PUCE para la posición.

Artículo 112. – Vinculación del personal de apoyo académico. La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, el presente reglamento en sus partes pertinentes y el Reglamento General del Plan de Carrera del Personal Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



Artículo 113. – Técnicos Docentes. Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente titular o no titular. Para ser técnico docente de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Los demás requisitos que determine la unidad académica.

Las funciones de los técnicos docentes se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico titular o no titular;
- b) Dictar cursos propedéuticos o de nivelación;
- c) Realizar la tutoría de prácticas formativas y preprofesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Artículo 114. – Técnicos de investigación. Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:



1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Los demás requisitos que determine la unidad académica.

Artículo 115. – Técnicos de laboratorio. Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas en el campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Los demás que determine la unidad académica.



Artículo 116. – Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo de una carrera. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o gozar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, determinada en la normativa especial del CES;
2. Los demás requisitos que determine la unidad académica.

Artículo 117. – Mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico. La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable y en función de las necesidades y capacidades institucionales, podrá establecer mecanismos de estímulos y apoyos, a fin de promover la capacitación, perfeccionamiento o publicación de obras del personal técnico docente, técnico de investigación, técnico de laboratorio y técnico en el campo de las artes o artista docente, así como su incorporación al escalafón docente observando los requisitos y procedimientos previstos para el efecto.

Artículo 118. – Tutor asistencial. Para las contrataciones del personal a tiempo parcial responsable del desarrollo de prácticas formativas / externado y preprofesionales / internado en unidades asistenciales-docentes, se aplicará la figura de “tutor asistencial”.

Los tutores asistenciales podrían asumir de manera excepcional componentes teóricos relacionados a las prácticas formativas / externado y preprofesionales / internado, siempre y cuando estén bajo la coordinación de un/a docente (personal académico) de la PUCE.



En todos los casos los tutores asistenciales se considerarán personal de apoyo académico, por lo cual deben estar bajo la supervisión del coordinador/a de carrera correspondiente, y este último debe ser personal académico de la PUCE.

Artículo insertado por resolución CS – 20 – 4 – 4.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO III REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 119. – Remuneraciones del personal de apoyo académico. Las remuneraciones del personal de apoyo académico se determinarán conforme a las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, el presente reglamento en sus partes pertinentes y el Reglamento General del Plan de Carrera del Personal Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

CAPÍTULO IV AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 120. – Ayudante de cátedra e investigación. Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante de grado o posgrado o al graduado que asiste a un profesor en sus actividades de docencia e investigación, conforme a sus especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este.

El ayudante de cátedra o de investigación no sustituye ni reemplaza al profesor.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, fijará a través de una normativa procedimental interna los requisitos y procesos relacionados con el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de su autonomía responsable.

Las ayudantías de cátedra o de investigación ejecutadas por estudiantes serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico estarán prioritariamente a cargo de profesores titulares.





SEGUNDA. El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

TERCERA. El personal académico a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados con la salud.

Este personal académico no recibirá remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la PUCE.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la PUCE firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

CUARTA. Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos emitido por el CES.

QUINTA. Los títulos doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

SEXTA. El personal académico de la PUCE que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuente con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

SÉPTIMA. La PUCE garantizará los derechos adquiridos por su personal académico, en la ejecución de los procesos de recategorización, promoción, concurso de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.

OCTAVA. Para todo lo no contemplado en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, en lo que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa laboral vigente o legislación civil, según corresponda.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Queda derogada toda normativa, lineamiento o directriz de igual o menor jerarquía que se contraponga con el presente reglamento. Así mismo, quedan derogados completamente el Reglamento General Académico y la Normativa Procedimental Interna para la aplicación del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación y la Dirección Nacional Administrativa–Financiera emitirán la normativa interna que sea necesaria para la debida aplicación de este Reglamento.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior certifico que:

1. El Consejo Superior, en sesión de 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literal e) del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, aprobó el presente Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE;
2. El Consejo Académico, en sesión de 19 de junio de 2024, emitió dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE relativas al proceso de concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 literal b) del Estatuto;
3. El Consejo Superior, en sesión de 26 de junio de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico, aprobó las reformas al Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto.
4. El Consejo Superior, en sesión de 25 de septiembre de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico, aprobó la derogatoria de los artículos 12, 18, 52, 64 y 102, de la disposición general Tercera y el correspondiente cambio de numeración de los artículos y disposiciones posteriores. En la misma sesión aprobó las reformas de los artículos 3, 5, 6, 7, 10, 11, 19 al 24, 32, 35, 38, 40 al 51, 56, 59, 72, 76, 77, 79 al 81, 99, 101, 103,106, 116, 119 y 120 de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto.
5. Estas reformas al Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE entrarán en vigencia desde su publicación en la Gaceta de la PUCE.



Dr. Alex Fabricio Jaramillo

Secretario del Consejo Superior de la PUCE



ANEXO

DOCUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO VI RELACIONADO CON LAS FALTAS Y SANCIONES

Criterios para calificar la gravedad de la falta.

Los criterios para calificar la gravedad de la falta tendrán que ajustarse de acuerdo con la siguiente rúbrica:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Tipo de falta: Académica () Comportamiento () Ambas ()

Reincidencia Sí () No ()

NIVEL	1	2	3	4	5
Ámbito					
Intencionalidad					
Grado de afectación					
Transgresión a los principios y valores de la universidad					

Nivel de gravedad de la falta: 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto, 5 muy alto.

Ámbito: Se refiere a si el daño fue causado a una persona, bien o servicio.

Intencionalidad: Se refiere a si la falta fue deliberada, intencionada o con el ánimo de realizar el daño.

Grado de afectación: Se refiere a las consecuencias que genera el daño hacia la persona, bien o servicio.

Transgresión de los principios y valores de la Universidad: Se refiere al número de veces, reincidencia y consecuencias del cometimiento de la falta frente a los principios y valores de la Universidad.

La calificación de la gravedad de la falta debe ajustarse a la siguiente escala:

4-12: Leve

12-16: Grave

17-20: Muy grave

Anexo Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón, Quito 26 de junio de 2024.